

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



LA PRUEBA TECNOLÓGICA COMO IDÓNEA EN EL
PROCESO LABORAL EN EL ANALISIS DEL
EXPEDIENTE Nro. 00367-2005-0-1801-JR-LA-11

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR BACHILLER: KATIA JUNETT PIZAN
BRIONES

Asesor:
MG MARÍA VALDERRAMA DOMÍNGUEZ
CÓDIGO ORCID :0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE – PERÚ
2023

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVE	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TITULO	iv
RESUMEN:	v
ABSTRACT.....	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
I. MARCO TEORICO	2
1.1. Terminología.....	2
1.2. Límites Conceptuales.....	2
1.3. Naturaleza Jurídica	3
1.4. La Prueba Tecnológica en el Ordenamiento Procesal Laboral Peruano .	4
1.5. Fuentes Probatorias Tecnológicas	4
1.6. Correos Electrónicos	4
1.7. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	5
1.8. Registro de Asistencia con Huella Digital o Fotocheck.....	5
1.9. WhatsApp y redes sociales.....	7
II. ANALISIS DEL PROBLEMA	8
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9
3.1. Conclusiones	9
3.2. Recomendaciones.....	9
AGRADECIMIENTO	11
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	12
V. ANEXOS	14
5.1. Formato de Publicación en Repositorio.....	14
5.2. Reporte de Similitud	15

PALABRAS CLAVE

Tema	Prueba
Especialidad	Laboral

Theme	Evidence
Specialty	Labor

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **LA PRUEBA TECNOLÓGICA COMO IDÓNEA EN EL PROCESO LABORAL EN EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE Nro. 00367-2005-0-1801-JR-LA-11** del (a) estudiante: **PIZAN BRIONES KATIA JUNETT**, identificado(a) con Código N° **2820212247**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 11 de diciembre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TITULO

**LA PRUEBA TECNOLÓGICA COMO IDÓNEA EN EL
PROCESO LABORAL EN EL ANALISIS DEL
EXPEDIENTE Nro. 00367-2005-0-1801-JR-LA-11**

RESUMEN:

El presente análisis y objeto de estudio versa sobre un expediente judicial N° 00367-2005-0-1801-JR-LA-11, sobre la especialidad del derecho laboral acontecidos en la Corte Superior de Lima, siendo su pretensión el pago de beneficios económicos.

El presente se contextualiza en el Ordenamiento Jurídico procesal civil, que hace referencia a los medios probatorios típicos y atípicos, medios que se analizarán en su conjunto procesal.

La justificación es de índole práctica jurídica dado que enfoca su problemática en discutir si reside en la necesidad de evaluar la idoneidad de la prueba tecnológica en aquellos casos laborales, los cuales el trabajador necesite acreditar su prestación efectiva de labores en jornada extraordinaria, a través del registro electrónico de ingreso y salida

En el presente expediente materia de análisis, lo demandado por la parte actora está centrado en el pago de horas extras por el periodo comprendido entre el 2001 al 2004 y gratificaciones por productividad, situación jurídica que se sustenta en el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo n° 007-2002-TR. Por otro lado, la demandada, formula excepción de prescripción

alegando que los derechos reclamados por el actor ya habían prescrito, además señala la incapacidad para obrar, en tanto menciona que, la demandante debió requerirle el pago de su remuneración previamente al recurrir al órgano jurisdiccional.

La conclusión general es el aporte que da la aplicación de la prueba tecnológica dentro del proceso laboral y se recomienda, establecer una norma que explique de forma precisa y clara, qué tipos de pruebas tecnológicas son admisibles en nuestro Ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The present analysis and object of study deals with a judicial file No. 00367-2005-0-1801-JR-LA-11, on the specialty of labor law that occurred in the Superior Court of Lima, its claim being the payment of economic benefits.

The present is contextualized in the Civil Procedure Legal System, which refers to the typical and atypical means of evidence, means that will be analyzed as a procedural whole.

The justification is of a practical legal nature since it focuses its problem on discussing whether it resides in the need to evaluate the suitability of the technological test in those labor cases, in which the worker needs to prove his effective provision of work overtime, through the electronic entry and exit registration

In the present file subject to analysis, the claim by the plaintiff is focused on the payment of overtime for the period from 2001 to 2004 and productivity bonuses, a legal situation that is based on the Single Ordered Text of the Law of Work Day, approved by Supreme Decree No. 007-2002-TR. On the other hand, the defendant formulates an exception of prescription

alleging that the rights claimed by the plaintiff had already expired, it also points out the inability to act, while mentioning that the plaintiff should have required payment of his remuneration previously when appealing to the jurisdictional body.

The general conclusion is the contribution that the application of technological evidence gives within the labor process and it is recommended to establish a standard that explains precisely and clearly what types of technological evidence are admissible in our legal system.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema planteado en el presente caso judicial es sobre el enfoque que se le da a la prueba como constructo de ser un término que en la práctica no tiene un concepto único y universal lo cual ha conllevado que las pruebas electrónicas sean contempladas y usadas en el ámbito laboral como un medio pertinente y eficaz para la valoración de la prueba dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano.

Cabe resaltar que los cambios tecnológicos y las innovaciones son parte del desarrollo social y conforme a lo vertido su esencia está en generar cambios en el conocimiento y con ello ha traído aspectos que dinamizaron el entorno laboral.

I. MARCO TEORICO

1.1. Terminología

La informática es una rama de la ingeniería que estudia el hardware, las redes de datos y el software necesarios para el procesamiento automático de la información para procesar de forma automática e inteligente la información como soporte del conocimiento y la comunicación. Otros consideran que la informática es una disciplina que se ocupa de los sistemas de información. Sus características disciplinarias y su amplia gama de usos exacerban la crisis de identidad, aunque videntemente, por su origen reciente, se trata de una crisis de crecimiento, y sólo hace unos pocos años; en comparación con otras materias como lógica, matemáticas, historia, etc., lleva décadas; está en cambio, tiene siglos de antigüedad.

Tecnología es todo conocimiento que tiene como objetivo aplicar métodos para crear aplicaciones más prácticas para mejorar parte de la actividad y la vida humana, aunque también sirve a las necesidades humanas, sin ella no seríamos quienes somos hoy. El autor Carlos A. Martínez Vidal lo definió como un conjunto de procedimientos en el arte, la ciencia o el trabajo y la capacidad de utilizar estos procedimientos para controlar algunas partes seleccionadas de la realidad a través de diferentes tipos de conocimiento, incluido el conocimiento científico.

1.2. Límites Conceptuales

Podemos definir la prueba técnica o medio de prueba electrónico como los documentos electrónicos que se encuentran en soporte magnético con soporte material, y que también pertenecen a la base de datos invisible hasta que son llamados desde la pantalla; De manera similar, Quiles (2016), mencionado por SI, significa la demostración de hechos relevantes sobre el proceso replicando texto, sonidos e imágenes creados por herramientas modernas de tecnología de la información. Tiene la forma de un documento electrónico o

soporte que contiene informativo y consta de dos elementos: un elemento material (hardware) y un elemento lógico (su contenido) proporcionado por un software que contiene un programa informático específico.

De acuerdo a lo señalado, Martínez también precisa que, a través de unas estaciones de trabajo informático, ordenadores, portátiles, tabletas e incluso teléfonos inteligentes, podemos acceder a información y recibir mensajes de datos, para luego imprimirlos y crear documentos electrónicos con contenidos muy diversos. (2015, p. 281).

En base a esto, se puede precisar que cuando se refiere a los medios electrónicos estos no se deben confundir con los documentos digitalizados que obran en documentos escritos.

1.3. Naturaleza Jurídica

Necesitamos definir a qué tipo de hipótesis o medio de prueba pertenece un medio técnico de prueba. Al respecto, la doctrina procesal distingue entre prueba típica y prueba atípica o innominada según sus disposiciones normativas.

Los artículos 192 y 193 del Código de Procedimiento Civil peruano contienen medios de prueba típicos y atípicos, respectivamente; entre los cuales se destacan declaraciones de las partes, declaraciones de testigos, documentos, peritajes, exámenes judiciales, etc. Respecto a las pruebas atípicas, se afirma que todo lo que no esté previsto en el artículo 192 y están constituidos por recopilado por auxilios científicos o técnicos, que puedan lograr el propósito de medios de prueba.

Se puede observar que se está desarrollando la regulación de la prueba técnica en el proceso civil. La prueba técnica puede entenderse como prueba documental o medio de prueba atípico. De hecho, las pruebas técnicas pueden entenderse como documentos porque se entienden como objetos capaces de representar la expresión del pensamiento, independientemente de cómo se exprese (Ledezma, 2017, p. 2018), por lo que la mayoría de los instrumentos

tecnológicos representan una manifestación del pensamiento como pueden ser un marcado de asistencia, una grabación de WhatsApp, mensajes de correo electrónico, entre otros.

Por otro lado, si la evidencia técnica no se considera una representación del pensamiento, como la evidencia obtenida mediante la integración de sistemas de inteligencia artificial u otros sistemas que generan conocimiento por sí mismos, entonces debería considerarse evidencia atípica. En todo caso, el sistema procesal peruano abarca la prueba técnica.

1.4. La Prueba Tecnológica en el Ordenamiento Procesal Laboral Peruano

Con la dación de Ley Procesal del Trabajo (Ley N°26636), en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano no se plasmó con redacción alguna sobre el reconocimiento de la prueba tecnológica. Cabe resaltar que ante los cambios normativos en nuestra realidad ha conllevado a que se señale supletoriamente lo normado en el Código Procesal Civil siendo este un estadio propio que va a permitir la fluidez de mecanismos de autocontrol a efecto de viabilizar los derechos de las partes a efecto de canalizar esta forma de prueba tecnológica en aras de ser beneficiosa y obtener el reconocimiento del derecho.

1.5. Fuentes Probatorias Tecnológicas

Cuando nos referimos según expresiones de, Santiago Sentís (1979). La definición que se le da al término fuentes es concebido como el origen de los medios de pruebas que se van a obtener en la tramitación procesal laboral

Para el autor Rayco y Uriol (2017) precisan que los aspectos fundamentales del derecho han conllevado a su naturalización como parte fundamental del derecho con la aplicación de los medios electrónicos. (p. 57)

1.6. Correos Electrónicos

Quiles (2016) tiene un enunciado sobre la funcionabilidad del correo electrónico como aquel medio que permite el traslado de la comunicación adjuntando imágenes u otros medios factibles que permite la comunicación (p. 36).

Además, el correo electrónico funciona como una herramienta tecnológica mediante la cual se demuestra la jerarquía en el ámbito laboral. De hecho, se utiliza este medio para enviar instrucciones a los empleados con el propósito de llevar a cabo ciertas tareas o funciones laborales. También se utiliza para supervisar el progreso de las actividades y, en algunos casos, imponer sanciones.

Cabe precisar que este medio permite ser tomado como un medio de acreditación de la comunicación entre las partes procesales en un proceso laboral conforme lo estipulado en los protocolos de la SUNAFIL.

1.7. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

En el aspecto laboral, para los autores Jorge Toyama y Juan Girao (2014) aluden que el utilizar este mecanismo de control GPS es un mecanismo oficial que va a permitir llevar un correcto control del personal a su cargo. (p. 183)

En este contexto, el uso del sistema de posicionamiento global (GPS) en las relaciones laborales busca ampliar los límites geográficos de la supervisión por parte del empleador. Por ejemplo, un conductor o un comisionista que realiza sus tareas fuera del lugar de trabajo central requiere que el empleador controle si está cumpliendo con las tareas asignadas en los lugares designados o si está realizando actividades no laborales, lo que implicaría un incumplimiento del contrato de trabajo. Esto adquiere importancia ya que, en un proceso judicial, el trabajador puede presentar como prueba el registro del GPS para demostrar elementos de subordinación o incluso para reclamar ciertos derechos laborales.

Es por ello que cuando a los trabajadores se les instala un GPS en sus medios móviles esto no conlleva a que se le vulnere aun derecho sino todo lo contrario es un medio de control especial

1.8. Registro de Asistencia con Huella Digital o Fotocheck

Al respecto García e Hidalgo (2017) da un alcance general sobre el uso del control de la asistencia a través del medio biométrico situación que

paulatinamente se ha venido dando el incremento de esta técnica a nivel nacional cambiando la tradición.

Es importante destacar que el uso de estos sistemas está autorizado en los lugares de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2006-TR. Este artículo establece que el registro de la asistencia puede ser realizado en papel o en formato digital, siempre y cuando se tomen medidas de seguridad adecuadas para evitar cualquier alteración, daño o pérdida de la información.

En efecto, en la Casación Laboral N°1196-2016-Lima, la Corte Suprema en su fundamento décimo tercero se pronuncia al respecto del registro de asistencia: “En el caso concreto, el actor ha cumplido con aportar pruebas suficientes de que laboró fuera de la jornada laboral establecida por la demandada, constituyendo prueba idónea los registros de entradas y salidas de los trabajadores; no habiendo enervado tales pruebas la demandada con otras que le resten valor probatorio.”

En concordancia con lo anteriormente mencionado, la Casación Laboral N°5703-2017-Lima, la Corte Suprema reafirma la validez de prueba fundamental del registro de asistencia en su fundamento décimo tercero que califica “el registro de asistencia como prueba idónea para acreditar el laburo fuera de horario laboral y permanencia en el trabajo”.

La Resolución N°631-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala en su punto 6.15 refiere sobre el registro de asistencia: “(...) al ser el registro de control de asistencia un medio de prueba idóneo para establecer la existencia o inexistencia del trabajo en sobretiempo y horas extras, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, no resulta necesario contar con otros medios de prueba que acrediten el trabajo en sobretiempo y horas extras, ni tampoco acreditar la labor efectiva realizada por el trabajador durante el sobretiempo, ya que corresponde al empleador la carga probatoria de demostrar que el trabajador permaneció en las instalaciones de la empresa por cualquier otra razón distinta a la de ejecutar trabajo adicional (...)”. Con los ejemplos

mostrados resulta indiscutible que tales mecanismos constituyan fuentes de prueba tecnológicos.

1.9. WhatsApp y redes sociales

El actual uso de estas redes como es el WhatsApp y otras redes sociales que en los últimos años se han dado se ha generado con la dación de esta ley procesal su uso como medio de prueba del entorno laboral, siendo que muchas veces el titular de este medio puede generar medios de pruebas electrónicos y con ello generar una relación laboral a efecto de acreditar dentro del proceso laboral.

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

El problema se orientó a la controversia que tiene la prueba tecnológica en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano y dado que ha servido de un cambio significativo en la vida diaria esto ha significado dentro de la probanza del proceso laboral un medio eficaz para acreditar vínculos laborales y generar con ello la prueba idónea dentro del proceso.

Cabe resaltar que la normatividad que nuestro país aborda sobre la materia ha permitido su introducción sin el menor resquebrajamiento de sus postulados y dogmas por cuanto no lo restringe sino todo lo contrario le da la viabilidad en un escenario propio del campo del derecho.

Se hace presente que se busca articular tanto la normatividad procesal laboral como es la nueva ley procesal del trabajo con la propia normatividad procesal civil y postulados de la Sunafil.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones

- Es de apreciación que el denominado tipo de prueba tecnológica, tiene naturaleza de prueba atípica, surgiendo en las relaciones laborales, distintas manifestaciones como viene a ser el registro electrónico de asistencia y salida, del cual se ha determinado su validez, licitud e idoneidad al momento de acreditar una jornada extraordinaria de horario de labores.
- La incorporación de las pruebas tecnológicas en el proceso laboral, depende de la evaluación y análisis que efectúa el magistrado, el cual determinará la licitud y validez de aquellos medios de prueba, siempre y cuando no vulnere un derecho constitucional, el orden público y la moral.
- Dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, no se encuentra una disposición específica que aborde la admisión y el uso de pruebas tecnológicas. No obstante, se pueden aplicar las pautas del Código Procesal Civil de manera supletoria, ya que este último contiene una normativa incipiente para la incorporación de pruebas de naturaleza tecnológica.

3.2. Recomendaciones

- Es importante garantizar el resguardo e integridad de las pruebas tecnológicas, lo cual incluye documentar adecuadamente los registros electrónicos, adjuntando el archivo de texto que contenga el mensaje completo u original y los archivos adjuntos que se aportarán en el medio de almacenamiento que se considere pertinente. Asimismo, se sugiere que se aporte en un medio de almacenamiento solo de lectura, por ejemplo, CD o DVD.
- Debe asegurarse la no manipulación de la prueba, mediante sistemas de registro, seguridad y auditoría, a efectos de respaldar su admisibilidad

como la búsqueda de la idoneidad y autenticidad de la prueba.

- Debe establecerse una norma precisa y clara sobre qué tipos de pruebas tecnológicas son admisibles, cómo se recolectarán, cómo se presentarán ante el órgano jurisdiccional y cómo se protegerán los derechos de las partes o terceros.
- Debe sostenerse un método sistematizado que facilite al magistrado, en el momento de evaluar la prueba tecnológica, en vista, de identificarse si es lícita e idónea para el caso en concreto; dicho método debe abarcar e integrar estos tres planos: Instructivos, Objetivos y valores jurídicos fundamentales.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos sinceramente a nuestro asesor, por su invaluable orientación y apoyo a lo largo de este arduo proceso. También expresamos nuestra gratitud a nuestras familias y seres queridos por su constante apoyo emocional y comprensión.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

GuilleVen. (2021). ¿Qué es la Informática? Tecnología + Informática:
<https://www.tecnologia-informatica.com/que-es-informatica/>

Martínez, H. (2015). La prueba electrónica en el procesolaboral. Omnia,
<https://www.redalyc.org/pdf/737/73743964002.pdf>

Velásquez, J. (2019). Prueba electrónica: mecanismo para garantizar la celeridad del proceso laboral. [Tesis para optar el grado de maestra en Derecho con mención en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, UNT].
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12991/Vel%c3%a1squez%20Viviano%20Julieth%20Esperanza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N°26636, Ley Procesal de Trabajo (1996). Obtenido de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5d8cd8043eacd5487b4d7829214c4f0/Ley+N%C2%BA+26636+-+LEY+PROCESAL+DEL+TRABAJO.pdf?MOD=AJPERES>

Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768, 04 de marzo de 1992 (Perú).
Obtenido de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo (2010). Obtenidode:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

- Sentís, S. (1979). La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio. Obtenido de:https://jabega.uma.es/discovery/fulldisplay/alma99100497671970498634C_BUA_UMA:VU1
- Quiles, L. (2016). Las nuevas tecnologías como medio de prueba en el proceso penal Obtenido de:<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/4226/1/TFG%20QUILES%20MOLL%C3%81%20LAURA.pdf>
- Toyama, J. y Girao, J. (2014). GPS Laboral: La facultad de Fiscalización del Empleador a partir de las Nuevas Tecnologías de la Información Obtenido de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13623>
- García, F. e Hidalgo, H. (2017). Implementación del sistema biométrico para el control de asistencia administrativa de la Universidad Privada de Pucallpa S. A. C. 2017. Obtenido de:
<http://repositorio.upp.edu.pe/jspui/handle/UPP/439>
- Resolución N° 631-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala (2021). Obtenido de:
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%BA631-2021-SUNAFIL-TFL-PRIMERASALA_LALEY.pdf
- Protocolo N° 002-2018-SUNAFIL/INII (2018). Protocolo de Fiscalización para la Formalización Laboral Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Sunafil-Aprueban-Protocolo-de-fiscalizaci%C3%B3n-para-la-formalizaci%C3%B3n-laboral.pdf>
- Casación Laboral N° 19856-2016-Lima Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-Laboral-19856-2016-Lima-Este-LP.pdf>

V. ANEXOS

5.1. Formato de Publicación en Repositorio



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
PIZAN BRIONES KATIA JUNETT		26730150	Junett19@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
LA PRUEBA TECNOLÓGICA COMO IDÓNEA EN EL PROCESO LABORAL EN EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE Nro. 00367 - 2005 - 0 - 1801 - JR - LA - 11			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ² (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ³

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	02	03	2024



Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30033 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEG (Numerales 52 y 67, que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital).
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prescindiendo si son de acceso abierto o restringido los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALIGA⁴.

⁴ Nota - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a Ley Ley 2744, art. 32, núm. 32.3).

5.2. Reporte de Similitud

LA PRUEBA TECNOLÓGICA COMO IDONEA EN EL PROCESO LABORAL EN EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Nro. 00367-2005-0-1801-JR-LA-11

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	7%
2	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	4%
3	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%

8	Submitted to Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB Trabajo del estudiante	1 %
9	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	bdigital.ces.edu.co:8080 Fuente de Internet	< 1 %
11	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
12	lara.tsj.gov.ve Fuente de Internet	< 1 %
13	wn.com Fuente de Internet	< 1 %
14	documentacion.sirefor.go.cr Fuente de Internet	< 1 %
15	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
16	hdl.handle.net Fuente de Internet	< 1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 6 words
 Excluir bibliografía Activo